



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0605

DIRECTOR  
Manuel Cruz Bernés

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 12 de Enero de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 1, 4, 23, 24, 26, 59, 71 fracciones IX y XIX, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Campeche; artículos 1, 4, 6, 31 y 32 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; 1, 3, 8, 12, 14, 15, 16 fracción II, y 22 fracciones II, VII y XXXVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y artículos 1 fracción I, 2, 3 Inciso A, fracción I, 9 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; con fundamento en el artículo 2°-A fracción II de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, así como en el CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO LOS MONTOS ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2017; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2017 y en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebró el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado el 31 de julio de 2015; y en cumplimiento de la obligación contenida en el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal y del ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES ENTREGADAS A LOS MUNICIPIOS, EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1° DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 6° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL**

**PRIMERO.-** El importe trimestral de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Cuotas de Gasolinas y Diésel, Artículo 4°-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Fondo Impuesto Sobre la Renta, entregados a los municipios en el periodo comprendido del 1° de octubre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2017 es el siguiente:

## PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4°-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4°-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo ISR	Total
		70%	30%										
CALAKMUL	12,084,706	3,212,425	252,892	102,194	0	209,561	644,164	288,877	0	29,417	4,370,942	0	21,195,177
CALKINI	15,872,937	4,220,148	525,867	134,093	0	275,349	832,936	562,704	0	38,645	5,742,834	499,607	28,705,119
CAMPECHE	59,511,918	15,819,513	2,629,260	503,446	0	1,031,986	3,122,743	3,384,557	0	144,869	21,524,462	5,373,931	113,046,683
CANDELARIA	14,703,422	3,909,036	465,907	124,265	0	255,042	767,388	462,327	0	35,797	5,319,313	2,818,728	28,861,224
CARMEN	56,463,657	15,010,209	0	477,415	0	979,248	2,969,230	2,979,608	0	137,455	20,424,273	24,045,997	123,487,094
CHAMPOTÓN	21,929,798	5,829,914	460,511	185,463	0	380,360	1,144,887	844,865	0	53,389	7,932,935	1,666,749	40,428,871
ESCÁRCEGA	17,223,743	4,578,643	621,077	145,675	0	298,705	896,919	628,281	0	41,929	6,230,060	1,161,664	31,826,696
HECELCHAKAN	11,049,404	2,937,312	466,889	93,440	0	191,625	581,212	373,250	0	26,898	3,996,738	-247,626	19,469,140
HOPELCHEN	13,025,214	3,462,267	458,183	110,246	0	225,862	682,202	427,664	0	31,707	4,710,789	741,447	23,875,582
PALIZADA	11,307,082	3,005,661	77,846	95,764	0	196,099	569,959	90,234	0	27,528	4,089,721	2,682,499	22,142,393
TENABO	9,052,659	2,405,897	123,970	76,719	0	156,924	472,718	113,125	0	22,034	3,273,068	484,238	16,181,350
<b>TOTAL</b>	<b>242,224,539</b>	<b>64,391,025</b>	<b>6,082,400</b>	<b>2,048,719</b>	<b>0</b>	<b>4,200,759</b>	<b>12,684,358</b>	<b>10,155,491</b>	<b>0</b>	<b>589,668</b>	<b>87,615,134</b>	<b>39,227,234</b>	<b>469,219,327</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

**SEGUNDO.-** El importe con desglose mensual de las participaciones federales derivadas del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, así como de las correspondientes al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos parte Federal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Cuotas de Gasolinas y Diésel, Artículo 4°-A fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y Fondo de Impuesto Sobre la Renta, entregados a los municipios en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2017 es el siguiente:

## PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE OCTUBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4°-A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4°-A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo ISR	Total
		70%	30%										
CALAKMUL	4,071,859	1,097,606	111,043	23,133	0	70,809	279,327	77,561	0	9,824	1,499,246	0	7,240,408
CALKINI	5,364,808	1,446,132	230,905	30,478	0	93,294	359,820	151,080	0	12,943	1,975,306	285,202	9,949,968
CAMPECHE	20,008,340	5,393,426	1,154,493	113,670	0	347,944	1,343,183	908,721	0	48,273	7,367,010	0	36,685,060
CANDELARIA	4,960,029	1,337,020	204,577	28,179	0	86,255	330,301	124,130	0	11,967	1,826,267	485,040	9,393,765
CARMEN	19,021,876	5,127,516	0	108,066	0	330,789	1,280,486	799,996	0	45,893	7,003,796	9,804,966	43,523,385
CHAMPOTÓN	7,372,548	1,987,336	202,208	41,884	0	128,208	492,636	226,838	0	17,787	2,714,550	757,800	13,941,795
ESCÁRCEGA	5,793,043	1,561,566	272,711	32,911	0	100,741	384,760	168,687	0	13,977	2,132,981	0	10,461,378
HECELCHAKAN	3,719,846	1,002,718	205,008	21,133	0	64,688	250,631	100,214	0	8,975	1,369,636	0	6,742,849
HOPELCHEN	4,366,089	1,176,918	201,186	24,804	0	75,926	293,196	114,824	0	10,534	1,607,581	138,804	8,009,861
PALIZADA	3,770,504	1,016,373	34,182	21,421	0	65,569	240,621	24,227	0	9,097	1,388,288	523,148	7,093,430
TENABO	3,020,019	814,073	54,434	17,157	0	52,518	202,009	30,373	0	7,286	1,111,962	234,844	5,544,676
<b>TOTAL</b>	<b>81,468,962</b>	<b>21,960,684</b>	<b>2,670,748</b>	<b>462,836</b>	<b>0</b>	<b>1,416,741</b>	<b>5,456,971</b>	<b>2,726,650</b>	<b>0</b>	<b>196,556</b>	<b>29,996,622</b>	<b>12,229,804</b>	<b>158,586,575</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4° -A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4° -A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo ISR	Total
		70%	30%										
CALAKMUL	3,812,226	1,048,305	62,699	33,081	0	72,483	182,419	68,884	0	9,783	1,472,094	0	6,761,974
CALKINI	5,028,772	1,382,837	130,378	43,638	0	95,614	236,558	134,179	0	12,905	1,941,865	214,405	9,221,151
CAMPECHE	18,792,545	5,167,667	651,872	163,075	0	357,308	889,780	807,060	0	48,226	7,256,758	2,518,887	36,653,180
CANDELARIA	4,657,164	1,280,650	115,512	40,413	0	88,548	218,543	110,244	0	11,951	1,798,368	33,218	8,354,611
CARMEN	17,848,324	4,908,021	0	154,882	0	339,355	844,372	710,499	0	45,803	6,892,146	7,521,679	39,265,081
CHAMPOTÓN	6,949,670	1,911,055	114,174	60,307	0	132,136	326,126	201,461	0	17,835	2,683,621	835,171	13,231,556
ESCÁRCEGA	5,447,200	1,497,898	153,984	47,269	0	103,569	256,079	149,816	0	13,979	2,103,441	0	9,773,235
HECELCHAKAN	3,492,558	960,401	115,756	30,307	0	66,405	165,290	89,003	0	8,963	1,348,654	-247,626	6,029,711
HOPELCHEN	4,117,712	1,132,309	113,597	35,732	0	78,291	194,503	101,978	0	10,567	1,590,058	524,585	7,899,333
PALIZADA	3,593,664	988,203	19,300	31,185	0	68,327	164,669	21,517	0	9,222	1,387,696	950,630	7,234,414
TENABO	2,852,927	784,512	30,736	24,757	0	54,244	135,354	26,975	0	7,321	1,101,660	159,781	5,178,267
<b>TOTAL</b>	<b>76,592,762</b>	<b>21,061,857</b>	<b>1,508,009</b>	<b>664,646</b>	<b>0</b>	<b>1,456,281</b>	<b>3,613,693</b>	<b>2,421,615</b>	<b>0</b>	<b>196,556</b>	<b>29,576,362</b>	<b>12,510,730</b>	<b>149,802,512</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

**PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE DICIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2017**

Nombre del Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal		Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos*	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 4° -A, Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (Gasolinas)	Art. 4° -A, Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal (FOCO)	Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	Fondo de Extracción de Hidrocarburos	Fondo ISR	Total
		70%	30%										
CALAKMUL	4,200,620	1,066,515	79,149	45,980	0	66,268	182,419	142,432	0	9,810	1,399,602	0	7,192,795
CALKINI	5,479,357	1,391,179	164,583	59,976	0	86,441	236,558	277,444	0	12,797	1,825,663	0	9,534,000
CAMPECHE	20,711,032	5,258,419	822,894	226,701	0	326,733	889,780	1,668,776	0	48,369	6,900,694	2,855,044	39,708,443
CANDELARIA	5,086,229	1,291,366	145,818	55,673	0	80,239	218,543	227,953	0	11,879	1,694,677	2,300,470	11,112,847
CARMEN	19,593,457	4,974,673	0	214,468	0	309,103	844,372	1,469,114	0	45,759	6,528,330	6,719,352	40,698,627
CHAMPOTÓN	7,607,580	1,931,523	144,129	83,272	0	120,016	326,126	416,566	0	17,767	2,534,764	73,778	13,255,520
ESCÁRCEGA	5,983,500	1,519,178	194,382	65,495	0	94,395	256,079	309,778	0	13,974	1,993,638	1,161,664	11,592,083
HECELCHAKAN	3,836,999	974,193	146,125	41,999	0	60,532	165,290	184,033	0	8,961	1,278,447	0	6,696,580
HOPELCHEN	4,541,413	1,153,040	143,400	49,710	0	71,644	194,503	210,862	0	10,606	1,513,150	78,058	7,966,388
PALIZADA	3,942,914	1,001,085	24,364	43,159	0	62,203	164,669	44,491	0	9,208	1,313,737	1,208,721	7,814,549
TENABO	3,179,713	807,312	38,800	34,805	0	50,163	135,354	55,777	0	7,426	1,059,446	89,613	5,458,407
<b>TOTAL</b>	<b>84,162,815</b>	<b>21,368,484</b>	<b>1,903,643</b>	<b>921,237</b>	<b>0</b>	<b>1,327,737</b>	<b>3,613,693</b>	<b>5,007,225</b>	<b>0</b>	<b>196,556</b>	<b>28,042,150</b>	<b>14,486,700</b>	<b>161,030,240</b>

\* Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores al ejercicio 2010.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, municipio y capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los 11 días del mes de enero del año dos mil dieciocho.

**Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**, Gobernador del Estado de Campeche.- **C.P. América del Carmen Azar Pérez**, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

**ACUERDO NÚMERO A/001/2018 POR EL QUE SE ESTABLECE LA FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE TORTURA, DELITOS COMETIDOS EN CONTRA PERIODISTAS O PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.**

Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 16, fracción XXI y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1, 3 y 19, fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado Campeche; en concordancia con los artículos 10 fracciones XVII y XVIII y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche, y

**CONSIDERANDO**

Que la Fiscalía General del Estado es la dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la que se integra la institución del Ministerio Público, la cual de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 75 de la Constitución Política del Estado de Campeche, tiene a su cargo la investigación y persecución de los delitos de orden común.

Que de conformidad con los artículos 9, 19, 35, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 10 fracción XVII del Reglamento Interior de la misma, establecen que uno de los sistemas que rige la Institución, es el de especialización, y que por ende, el Fiscal General del Estado, está facultado para crear Unidades que resulten necesarias para el correcto funcionamiento y mejor organización de la Institución.

Que el 10 de junio de 2011, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I Título Primero y se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entre otros aspectos reconoció el principio pro persona como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellos que favorezcan y brinden mayor protección a las personas, por lo que es deber del Estado tomar las medidas necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en los instrumentos internacionales suscritos por nuestro país, en el sentido de brindar asistencia y atención oportuna a las víctimas de delitos.

Que en razón a ello, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe y sanciona toda forma de

incomunicación, intimidación o tortura, como un derecho consagrado en los artículos 19, 20 y 22; dichos numerales se ven reforzados con lo dispuesto por el artículo 29 del máximo ordenamiento jurídico de nuestro país, que señala que aún en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de derechos tales como la no discriminación, a la vida, a la integridad personal; las libertades de pensamiento, conciencia; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Que es propósito del Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, instaurar una política transversal de derechos humanos que garantice el respeto, protección, promoción y garantía de los mismos, con la finalidad que todos los habitantes del estado de Campeche sean tratados con igualdad ante la Ley y sin distingos de género, de preferencias sexuales, de ideologías, de creencias religiosas, de posición económica, de razones étnicas, entre otras.

Que el eje transversal Derechos Humanos, en su objetivo específico “Garantizar el Respeto a los Derechos Humanos de las personas o grupos, que se encuentren en vulnerabilidad”, señala en su estrategia 6.7.2.3., lo referente a “Tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes”, por lo que en su línea de acción 6.7.2.3.4., establece una regulación que se apegue a los estándares internacionales, respecto a condiciones mínimas de estancia digna y segura en lugares de detención, registros de detenidos, certificación de lesiones e integridad de las personas.

Que con fecha 26 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la “Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes”, en dicho cuerpo normativo se encuentra establecida la obligatoriedad de crear Fiscalías Especiales para el conocimiento, investigación y persecución del delito de tortura.

Que la Institución al tener la plena convicción de fortalecer su compromiso a favor de los derechos humanos y en aras de fomentar la debida actuación del Agente del Ministerio Público del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones de investigar y perseguir los delitos del orden común, debe verificar que se cumpla sin excepción con la protección a los derechos humanos, ante ello, todo asunto que involucre la posible afectación de los mismos debe ser objeto de especial y eficaz atención por toda autoridad, a fin de crearse las condiciones adecuadas e idóneas para garantizar una actuación oportuna, diligente, esmerada y eficiente por parte de la Representación Social.

Que uno de los objetivos es garantizar una Procuración de Justicia pronta, expedita, apegada a la ley y de respeto pleno a los derechos humanos, por lo que con el cumplimiento de las funciones y la organización eficiente de la Institución del Ministerio Público, bajo un nuevo modelo de Administración Pública con elevada eficiencia jurídica y el uso pertinente de la investigación científica aplicada al combate de las formas tradicionales y más recientes de actividades ilícitas se garantizará una Procuración de Justicia de calidad para los Ciudadanos.

Con fecha tres de diciembre de 2014, se emitió el acuerdo A/007/2014, por el que se crea la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales, y Delitos Contra Periodistas. Posteriormente, el 29 de abril de 2016, mediante acuerdo A/002/2016 a dicha Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales y Delitos Contra Periodistas le fue adicionado a su competencia jurídica delitos contra Personas Defensoras de Derechos Humanos, en el Ejercicio de sus Funciones, cuyo ámbito conocía entre otros el delito de Tortura.

Así mismo, se revisó, actualizó y aprobó el Protocolo Homologado para la Investigación del delito de Tortura, como un ejercicio de construcción colectiva entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías y Fiscalías Estatales y de la Ciudad de México, en el marco de la XXXVIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 4 y 5 de diciembre del año en curso, en Valle de Bravo, Estado de México, el cual establece políticas de actuación y procedimientos apegados a los estándares internacionales de derechos humanos para la investigación del delito de tortura y tiene por objeto que sirva como guía en las distintas etapas del procedimiento penal, que aseguren una investigación exhaustiva de los hechos y la no revictimización de la persona que ha sufrido la tortura.

Por lo anterior, esta Fiscalía General del Estado de Campeche a fin de establecer una Fiscalía Especial con plena autonomía técnica y operativa para el conocimiento, investigación y persecución de delitos previstos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, es que modifica el ámbito de competencia de la Fiscalía de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, Delitos Electorales y Delitos Cometidos en Contra de Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos en Ejercicio de sus Funciones, estableciéndose como **Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en**

**Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos**, la cual estará bajo el mando de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente acuerdo tiene por objeto crear la **Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos**, con cabecera en la Ciudad de San Francisco de Campeche, **adscrita a la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Titular de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá la calidad de Agente del Ministerio Público, quien será designado y removido libremente por el Fiscal General del Estado, y deberá cumplir con los requisitos exigidos por el artículo 58 de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Asimismo, esta Fiscalía contará con personal de la Agencia Estatal de Investigaciones, peritos y demás servidores públicos que se requiera y permita la partida presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos, será competente para investigar y perseguir los delitos establecidos en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

Los delitos cometidos en contra de periodistas, se deberá de considerar lo establecido en el artículo 21 del Código Nacional de Procedimientos Penales, con referente a la facultad de atracción por parte de la Procuraduría General de la República.

En materia de delitos cometidos en contra de personas defensoras de derechos humanos, se deberá de considerar lo establecido en los artículos 7, fracción V y 25 fracción II del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

**ARTICULO CUARTO:** Los Agentes del Ministerio Público de las Fiscalía Regionales y Especializadas que tengan conocimiento de hechos probablemente constitutivos de Delitos Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos, así como de Tortura, Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, lo harán de conocimiento inmediato a la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos.

**ARTÍCULO QUINTO:** En el ejercicio de sus facultades y atribuciones que corresponden a los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía Especial en Investigación del Delito de Tortura, Delitos Cometidos en Contra Periodistas o Personas Defensoras de Derechos Humanos, basarán sus actuaciones y determinaciones en los principios de confidencialidad, eficiencia, honradez, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, proporcionalidad, responsabilidad, urgencia, utilidad procesal y respeto a los derechos humanos.

**ARTÍCULO SEXTO:** La circunscripción de competencia de la mencionada Fiscalía abarca todo el territorio del Estado de Campeche.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El horario de labores de esta Fiscalía será de 9:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en la inteligencia de que los servidores públicos adscritos a esta Fiscalía Especial, tienen la atribución de prolongar el horario respectivo por necesidades del servicio.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma.

**SEGUNDO.-** Las circunstancias no previstas en este Acuerdo, serán resueltas oportunamente por el Fiscal General.

**TERCERO.-** Se derogan todos los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización y de procedimientos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Fiscal General del Estado de Campeche, en lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se instruye a los Vice Fiscales, Directores y Coordinadora Administrativa, para que, en el ámbito de su competencia, instrumenten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de lo establecido en este Acuerdo.

**QUINTO.-** El presente acuerdo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, del Municipio y Estado de Campeche, el **11 de enero de 2018**.

**Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General Estado de Campeche.**



**ACUERDO NÚMERO A/002/2018 DEL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO DE DETENIDOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**Dr. Juan Manuel Herrera Campos,** Fiscal General del Estado de Campeche, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 19 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche y 11 fracción V del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche; y

**CONSIDERANDO**

Con la reforma del 18 de junio de 2008 y 10 de junio de 2011, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el Estado Mexicano, dio un paso firme y tenaz en el cambio de paradigma en el Sistema de Justicia Penal y en materia de Derechos Humanos, por tal motivo, es importante mencionar, nuestro actual artículo 1° que medularmente señala “...*todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte...*” (Sic).

Ante este panorama, uno de los puntos más importantes del Sistema de Justicia Penal es lo relacionado con el trato que deben recibir las personas que son puesta a disposición de la autoridad por haber cometido un hecho delictivo, a quienes se les debe garantizar durante su detención el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En los instrumentos internacionales se ha establecido como primer principio que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, las autoridades deben implementar acciones para respetar y garantizar su vida e integridad personal,

y asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Como podrá observarse, el respeto a los derechos humanos es una exigencia prioritaria durante cualquier detención, por lo que es fundamental implementar las medidas necesarias para que esto sea una realidad.

De ahí la importancia de que existan instrumentos normativos en los lugares de detención, como los separos o áreas de aseguramiento de la Fiscalía General del Estado, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y en el egreso de las personas privadas de la libertad, con miras a brindarles un trato acorde al respeto de su dignidad.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO DE DETENIDOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

### **CONTENIDO.**

I.- INTRODUCCIÓN.

II.- GLOSARIO.

III.- MARCO JURÍDICO.

IV.- OBJETIVO.

V.- PRINCIPIOS.

VI.- CONDICIONES DE LOS DETENIDOS EN EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.

1.- ÁREA DE ASEGURAMIENTO DE DETENIDOS.

2.- INGRESO DE UNA PERSONA DETENIDA AL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.

3.- LECTURA DE DERECHOS.

4.- SEPARACIÓN DE CATEGORÍAS.

5.- ALIMENTOS.

6.- VISITAS DEL DETENIDO.

7.- INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y PERICIALES.

8.- CONDICIONES E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES.

9.- EGRESO DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.

10.- CUSTODIA DEL DETENIDO EN CENTROS DE SALUD.

VII.- ASPECTO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO DE DETENIDOS.

1.- PERSONAL QUE INTEGRA EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.

2.- VIGILANCIA.

3.- USO DE LA FUERZA EN EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.

4.- LIBRO DE REGISTRO.

5.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL TURNO.

6.- PLANES O PROGRAMAS PARA PREVENIR Y ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA, EVENTOS VIOLENTOS O INCENDIOS.

7.- VISITAS DE SUPERVISIÓN A LAS ÁREAS DE ASEGURAMIENTO.

### **I.- INTRODUCCIÓN.**

Las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los años 2008 y 2011, son el parte aguas del sistema de justicia penal de corte Acusatorio-Adversarial que coloca en el centro de su actuación la dignidad de las personas, estableciendo que todos gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos firmados y ratificados por el Estado Mexicano.

El objeto de esta reforma es lograr un Sistema de Justicia Penal de corte acusatorio y oral; con el cual, el acceso a la justicia será más transparente, ágil y equitativo, y al mismo tiempo, mejorar todas las instituciones de seguridad pública y de justicia penal; para que, conjugando estos elementos, se pueda lograr certeza jurídica para todos los habitantes del país.

Uno de los puntos más importantes de esta nueva forma de impartir justicia es lo relacionado con el trato que deben recibir las personas que son puestas a disposición de la autoridad por haber cometido un hecho delictivo, a quienes se les deben garantizar lo estipulado en el artículo 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En ese orden de ideas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a instancia de su Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, aprobó en su 131º período ordinario de sesiones, celebrada del 3 al 14 de marzo de 2008 los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*.

En ese instrumento se estableció como primer principio que toda persona privada de libertad debe ser tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos.

En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, también dispuso la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad, que los Estados deben implementar acciones para respetar y garantizar su vida e integridad personal, y asegurar condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.

Haciendo énfasis en su protección contra todo tipo de amenazas y actos de tortura, ejecución, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual, castigos corporales, y cualquier método que tenga como finalidad anular la personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona detenida.

Como podrá observarse, el respeto a los derechos humanos es una exigencia prioritaria durante cualquier detención, por lo que es fundamental implementar las medidas necesarias para que esto sea una realidad. De ahí la importancia, que existan instrumentos normativos en los lugares de detención, como los separos o áreas de aseguramiento de la Fiscalía General del Estado, ya que prevén el funcionamiento específico del establecimiento, el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y en el egreso de las personas privadas de la libertad, con miras a brindarles un trato acorde al respeto de su dignidad.

La ausencia de estas disposiciones genera discrecionalidad en los actos de autoridad de los servidores públicos encargados de la seguridad, vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad, incluidos los menores de edad y mujeres, por lo que puede presentarse el riesgo de vulnerar sus derechos humanos.

A la luz de esta importante reforma Constitucional y los tratados internacionales de derechos humanos en la materia, se advierte la necesidad de establecer las normas de actuación del personal encargado de la custodia de detenidos en las áreas de aseguramiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche, por lo que se emite el siguiente protocolo.

## II.- GLOSARIO.

- I) **Área de Aseguramiento:** Área de Aseguramiento de Detenidos.
- II) **Certificado médico:** Documento expedido por el personal médico de la Fiscalía General del Estado, en el que se hace constar el estado de salud de una persona.

- III) **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV) **CNPP.** Código Nacional de Procedimientos Penales.
- V) **Custodia:** Cuidado y vigilancia de personas.
- VI) **Detenido:** Toda persona privada de su libertad, en los supuestos permitidos en la Constitución, debido a la probable comisión de un hecho que la ley señala como delito.
- VII) **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Campeche.
- VIII) **Guardia:** El personal de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones que tiene a su cargo, entre otras funciones, la custodia y vigilancia de las personas detenidas, salvaguardando su integridad física y derechos humanos.
- IX) **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- X) **Libro de Registro:** Libro de Registro de Personas detenidas y objetos entregados por éstos.
- XI) **Ministerio Público:** Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- XII) **Órgano jurisdiccional:** El Juez de Control, el Tribunal de Enjuiciamiento o el Tribunal de Alzada del fuero común.
- XIII) **Policía Ministerial:** Elementos de la Agencia Estatal de Investigaciones de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- XIV) **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- XV) **Resguardo de objetos y documentos:** Resguardo de los objetos y documentos personales del detenido.

### III.- MARCO JURÍDICO.

#### Leyes Federales

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

#### Leyes Locales

- Constitución Política del Estado de Campeche.
- Código Penal del Estado de Campeche.
- Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche.
- Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado.
- Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

#### Instrumentos Internacionales

- Declaración Universal de Derechos Humanos.
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención Belém Do

Pará”.

- Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de libertad en las Américas.
- Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión.
- Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley.
- Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

#### IV.- OBJETIVO.

Establecer las normas de actuación del personal de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones, el cual tiene a su cargo la custodia de los detenidos en las áreas de aseguramiento de la Fiscalía General del Estado de Campeche. Ello con la finalidad de prever el funcionamiento específico del área, el grado de responsabilidad y las actividades que corresponden a los servidores públicos que laboran en ella, desde el momento del ingreso, durante la estancia y en el egreso de las personas privadas de la libertad, con miras a brindarles un trato acorde al respeto de su dignidad, salvaguardando su integridad física y derechos humanos.

#### V.- PRINCIPIOS.

Los principios que rigen el actuar del personal de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones, son:

- a) **Respeto:** Su conducta deberá ser siempre con la debida consideración a la dignidad de las personas detenidas, procurando siempre la cordialidad y la tolerancia.
- b) **Honestidad:** Actuar con probidad e integridad en todo momento del desarrollo de su función pública.
- c) **Honradez:** Aplicar los recursos, equipo y herramienta asignada únicamente en el cumplimiento de la función, y sin aceptar compensaciones o prestaciones que comprometan su honor policial.
- d) **Lealtad:** Actuar con fidelidad a la institución a la que representa, así como el compromiso de respetar su función.
- e) **Responsabilidad:** Alcanzar los objetivos institucionales, de manera que la función desempeñada sea eficaz y productiva, así como ajustada a los presentes Lineamientos.
- f) **Vocación de servicio:** Cumplir sus funciones para velar por los derechos y bienestar de la ciudadanía en general.
- g) **Compañerismo:** Fortalecer los lazos con el resto de elementos que integran la institución.
- h) **Cooperación:** Buscar la suma de esfuerzos como equipo, para beneficio mutuo y de la institución a la que pertenecen.
- i) **Prudencia:** Sus acciones deberán ser moderadas, sensatas y cuidadosas, porque de ello dependen derechos humanos trascendentes, como su propia vida o la de otras personas.
- j) **Veracidad:** Rendir los informes sin ocultar, modificar o alterar los hechos para justificar una actuación.

#### VI.- CONDICIONES DE LOS DETENIDOS EN EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.

##### 1.- ÁREA DE ASEGURAMIENTO DE DETENIDOS.

El Área de Aseguramiento de Detenidos es el espacio físico de la Fiscalía General del Estado, en el que permanecen las personas detenidas a disposición del Ministerio Público, durante el tiempo legal correspondiente bajo la custodia y

vigilancia del personal de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones.

Queda prohibida la incomunicación coactiva de las personas detenidas y la privación de libertad secreta, por constituir formas de tratamiento cruel e inhumano y degradante.

## 2.- INGRESO DE UNA PERSONA DETENIDA AL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.

Al realizarse el ingreso del detenido, el personal del Área de Aseguramiento deberá tomar en cuenta las siguientes medidas:

- a) Recepcionar el oficio para el ingreso al Área de Aseguramiento dirigido al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones, y signado por el Ministerio Público correspondiente.
- b) Se le preguntan sus generales al detenido, y se deberá anotar en el sistema electrónico o Libro de Registro de personas detenidas correspondiente: nombre, edad, domicilio, lugar de nacimiento, dirección y nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensor, tratándose de menores de edad, autoridad que lo presenta, fecha, hora de ingreso, carpeta de investigación, a disposición de quien se encuentra, motivos de su detención y autoridad que ordena la misma. También debe constar la firma o huella dactilar de la persona privada de libertad y, en caso de negativa, o imposibilidad, la explicación del motivo.
- c) Si la persona detenida es menor de edad el personal de la Guardia se coordinará con el Ministerio Público para dar aviso a quienes ejerzan la patria potestad, a sus familiares o a sus tutores.
- d) Se le hará de su conocimiento al detenido de manera clara y en un idioma o lenguaje que comprenda, ya sea por escrito, de forma verbal o por otro medio, sus derechos y también las prohibiciones que tiene en el lugar de privación de libertad.
- e) Realizar el registro fotográfico del detenido para el archivo de la Guardia.
- f) Verificar que los detenidos que ingresan al Área de Aseguramiento, sean revisados por el médico legista en turno, para su certificación médica.

Los exámenes médicos deberán practicarse al detenido en condiciones de privacidad. Si la persona presenta lesiones deberá hacer referencia pormenorizada a todas ellas, fijarlas mediante fotografías a color y determinar, en la medida de lo posible, las causas de éstas. El certificado también deberá hacer referencia, si la persona detenida presenta una notoria afectación en su salud mental.

Cuando del contenido de dicha valoración se concluya que amerita traslado para su atención a un centro de salud, se solicitará una unidad de auxilio.

- g) Se solicitará al detenido la notificación de cualquier enfermedad infecto- contagiosa que padezca, con el objeto de implementar las medidas médicas necesarias.
- h) Cuando el detenido tome medicamentos, éstos serán revisados y controlados por el médico de turno quien, con conocimiento del Ministerio Público y previa presentación de la receta médica correspondiente, autorizará su entrega al detenido.
- i) Se le informará el horario de los alimentos que le serán proporcionados y se solicitará que diga si por razones médicas no puede ingerir algún alimento.
- j) Se recepcionarán sus pertenencias, elaborando una hoja de resguardo, de la cual se le proporcionará una copia al detenido firmada por el mismo de conformidad.
- k) Deberá asegurarse de que el detenido por su propia seguridad se despoje de objetos como agujetas, cinturón, calcetas y cualquier otra prenda que pueda ser utilizada como un medio para poner en riesgo su integridad física o hasta su vida.

l) Las pertenencias resguardadas se almacenarán en bolsas individuales debidamente identificadas, que deberán ser depositadas en un lugar donde se garantice su custodia. Estas bolsas se cerrarán con precinto estampado del sello de la Institución.

m) Se revisaran a los detenidos a efecto de que no introduzcan objetos peligrosos, cigarros, cerillos, encendedores, solventes, psicotrópicos, marihuana, u otros objetos que atenten contra su seguridad, el orden y la seguridad del lugar.

La revisión corporal del detenido se realizará por personal del mismo sexo, y deberán ser compatibles con la dignidad humana y con el respeto a los derechos fundamentales. Los registros intrusivos vaginales y anales están totalmente prohibidos.

n) Una vez realizada la revisión y retiro de pertenencias por parte de los Agentes de la Guardia en turno, se procederá a ingresar al detenido a los separos, en donde quedará bajo la vigilancia estricta de los Agentes de la Guardia.

o) Se le informará sobre la forma de comunicación con el personal de custodia.

p) Cualquier incidente que ocurra en el momento de la revisión de inmediato se pondrá en conocimiento del Superior Inmediato, así como del Agente del Ministerio Público, elaborando el acta de incidente respectiva por el personal a cargo de la guardia.

### **3.- LECTURA DE DERECHOS.**

De conformidad con lo dispuesto en el inciso d) del apartado anterior, las autoridades que tengan bajo su custodia un detenido deberán asegurarse de que la persona tenga pleno y claro conocimiento del ejercicio de los derechos citados a continuación, en cualquier etapa del período de la custodia, de conformidad con el artículo 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

I. El derecho a informar a alguien de su detención;

II. El derecho a consultar en privado con su Defensor;

III. El derecho a recibir una notificación escrita que establezca los derechos establecidos en las fracciones anteriores y las medidas que debe tomar para la obtención de asesoría legal;

IV. El derecho a ser colocado en una celda en condiciones dignas y con acceso a aseo personal;

V. El derecho a no estar detenido desnudo o en prendas íntimas;

VI. Cuando, para los fines de la investigación sea necesario que el detenido entregue su ropa, se le proveerán prendas de vestir, y

VII. El derecho a recibir atención clínica si padece una enfermedad física, se lesiona o parece estar sufriendo de un trastorno mental. En toda circunstancia, la prestación del servicio de salud deberá respetar los principios siguientes: confidencialidad de la información médica, autonomía de los pacientes respecto de su propia salud y consentimiento informado en la relación médico-paciente.

De igual manera, se debe informar al detenido que tiene el derecho de realizar llamadas telefónicas, para lo cual la

Guardia deberá darle acceso a un teléfono para su uso.

El detenido tiene derecho a recibir visitas de conformidad con las medidas señaladas en el presente documento.

En el caso de las mujeres y adolescentes del sexo femenino privadas de libertad, tienen derecho a que se les provea de los artículos indispensables para las necesidades sanitarias propias de su sexo.

Las personas adolescentes detenidas gozarán de los derechos establecidos en el presente Protocolo y en caso de alguna omisión se aplicará la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

#### **4.- SEPARACIÓN DE CATEGORÍAS.**

Las personas privadas de libertad pertenecientes a diversas categorías deberán ser alojadas en diferentes lugares de privación de libertad o en distintas secciones dentro de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones, según su sexo, edad y delitos.

Desde el momento de su detención los adolescentes y las mujeres permanecerán en lugares especiales y exclusivos, distintos al resto de los adultos detenidos.

La custodia de los adolescentes se ajustará a lo que establece la normativa específica, en particular lo dispuesto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, teniendo siempre en cuenta que la custodia de los detenidos menores de edad se realizará en espacios adecuadas y separados del resto de los detenidos.

En ningún caso, la separación por categorías se utilizará para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes o condiciones de privación de libertad más rigurosa o menos adecuada.

#### **5.- ALIMENTOS.**

El detenido recibirá alimentos que correspondan en cantidad, calidad y condiciones de higiene y será brindado en horarios regulares por el área administrativa de la Fiscalía General del Estado de Campeche.

Con carácter general se les otorgarán tres comidas al día, que se ajustarán al siguiente horario:

- a) Desayuno: entre las 07:00 y las 09:00 horas.
- b) Almuerzo: entre las 13:00 y las 15:00 horas.
- c) Cena: entre las 21:00 y las 23:00 horas.

De igual manera, se proporcionará al detenido agua suficiente y adecuada para su consumo.

Se cuidará especialmente que los utensilios y envases facilitados a los detenidos con las comidas no sean utilizados para agredir o autolesionarse. Una vez finalizada la comida de los detenidos, dichos envases y utensilios deberán ser retirados inmediatamente, asegurándose el Agente de la Guardia que no quede nada en los separos.

#### **6.- VISITAS DEL DETENIDO.**

Respecto de las visitas que reciban los detenidos, los Agentes que se encuentren de guardia en las Áreas de Aseguramiento, deberán cumplir con las siguientes medidas:

a) Permitir la visita al detenido previo pase autorizado por el Ministerio Público, mismo que sólo tendrá validez de las 9:00 a las 21:00 horas del día, en las áreas destinadas para tal fin, quedando restringido cualquier contacto físico.

b) El tiempo máximo para la visita será de diez minutos, las que deberán realizarse en privado; sin embargo, en caso de ser necesario se establecerá actos de vigilancia y de seguridad.

c) Una misma persona solo podrá ingresar una vez al día a visitar al detenido.

d) Los defensores designados por el detenido previamente identificados, podrán ingresar a la visita, en cualquier momento, previo pase autorizado por el Ministerio Público y mediante la presentación de su cédula profesional.

- e) Las visitas se llevarán a cabo sin introducir alimentos, medicamentos u objetos.
- f) Permitir el acceso a las autoridades de las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, así como de los servidores públicos de los juzgados locales y federales que en el ejercicio de sus funciones lo requieran, previa autorización del Ministerio Público.
- g) Impedir el acceso a cualquier persona o servidor público de la Fiscalía que no demuestre ante el Ministerio Público su interés jurídico dentro de la investigación, o que no esté facultado para efectuar visitas de supervisión al Área de Aseguramiento.
- h) Las visitas serán anotadas en el Libro de Registro, asentando el nombre del visitante, relación que tienen con el detenido o cargo institucional, según sea el caso, fecha, hora, su firma y cualquier circunstancia que se llegara a suscitar con motivo de la visita.
- i) Queda prohibido realizar favores personales al detenido o a quien guarde relación con éste a cambio de algún ofrecimiento o promesa de recibir dinero, objetos, dádivas o cualquier remuneración por ejercer o dejar de ejercer sus funciones.
- j) Por medidas de seguridad del detenido, al término de su visita, se le realizara una revisión por parte de la guardia.

#### **7.- INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y PERICIALES.**

Los lineamientos que deben cumplirse en la intervención de los servicios médicos y periciales en relación con el detenido, por parte de los Agentes que se encuentran de guardia en las Áreas de Aseguramiento o separos, son los siguientes:

- a) Permitir el acceso de los servicios periciales para que recaben la información, muestras o datos que se requieran en la práctica de sus dictámenes periciales, asentando dicha circunstancia en la bitácora correspondiente.
- b) Permitir la entrada al médico legista autorizado para realizar la revisión médica al detenido y hacer las anotaciones en la bitácora médica. En todos los casos estas revisiones médicas deberán realizarse en condiciones de privacidad.
- c) Cuando el médico se percate de que algún detenido se encuentra alterado en su estado psicológico o psicomotriz, deberá de inmediato dar aviso por cualquier medio al Ministerio Público para que determine lo conducente. Así mismo deberá formalizar dicho aviso por escrito a efecto de recabar acuse de recibo del Ministerio Público responsable con copia a la superioridad.
- d) Cuando un detenido manifieste sentirse mal de salud se dará aviso inmediatamente al Ministerio Público correspondiente, a efecto de que sea revisado por un médico legista en el área de atención correspondiente, y si el caso lo requiere, por determinación del médico legista que realizó la revisión del detenido, se solicitará una ambulancia para trasladar al enfermo al lugar que sea indicado con la custodia correspondiente, previa autorización del Ministerio Público que conozca de la carpeta de investigación y/o acta circunstanciada, debiéndose requerir a la guardia para que implemente la custodia correspondiente.
- e) Las mujeres y los adolescentes tendrán derecho de acceso a una atención médica especializada, que corresponda a sus características físicas y biológicas, y que responda adecuadamente a sus necesidades en materia de salud.
- f) El servicio médico debe de contar con los medicamentos suficientes, equipo de sutura, material de curación y/o de equipo médico para la atención de los detenidos en caso de requerirlo.

#### **8.- CONDICIONES E HIGIENE DE LAS INSTALACIONES.**

Las instalaciones de los separos deberán satisfacer las exigencias de higiene, superficie mínima para evitar hacinamiento, iluminación y ventilación natural o artificial suficiente, además deben contar con planchas para dormir y colchonetas.

Las instalaciones sanitarias deberán ser higiénicas y adecuadas para que el detenido pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada, privada y digna, por lo que deberá contar con agua corriente, lavabos y regaderas.

Las instalaciones deberán tomar en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad.

Los separos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios. La limpieza de los separos la realizarán las personas asignadas para dicho efecto por el área de la Coordinación Administrativa y Finanzas.

El personal de custodia deberá velar porque las instalaciones de la Guardia funcionen correctamente, avisando a los servicios técnicos en caso de avería, reportando cualquier anomalía al área de la coordinación administrativa y finanzas.

Se verificará que el Área de Aseguramiento o separo en que se encuentre el detenido sea segura.

#### **9.- EGRESO DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.**

I.- Las medidas que deben cumplirse al egresar un detenido del Área de Aseguramiento para el desahogo de las diligencias ordenadas por el Ministerio Público, son las siguientes:

a) Para trasladar al detenido al exterior de las Áreas de Aseguramiento deberá recibirse del Ministerio Público el oficio a través del cual solicita el traslado.

b) El detenido será trasladado ante el Ministerio Público por el personal del Área de Aseguramiento y será custodiado por lo menos con un elemento que designe el responsable de la Guardia el tiempo que dure la diligencia.

c) Los traslados que se realicen fuera del edificio se llevarán a cabo estrictamente en los vehículos oficiales destinados para esas funciones y bajo las medidas de seguridad que sean necesarias.

d) Se deberá anotar en el Libro de Registro todas las circunstancias correspondientes al egreso del detenido del Área de Aseguramiento, apuntando datos como la fecha, hora, autoridad que ordenó el traslado, etc.

II.- Cuando la salida del detenido sea definitiva, ya sea por haber quedado en libertad o por que sea puesto a disposición del órgano jurisdiccional, se tendrá a bien recepcionar el oficio de egreso por parte del Ministerio Público y se procederá de la siguiente manera:

a) Se asentará en el Libro de Registro el nombre de la persona liberada, el número de oficio asignado a la orden de libertad, la fecha y la hora en que dicha orden fue recibida, el número de Carpeta de Investigación y/o acta circunstanciada, el delito por el cual se inició esta, el nombre del Ministerio Público que giro la orden de libertad y la causa de la misma.

b) Se debe verificar que los detenidos que egresen del Área de Aseguramiento sean revisados por el médico legista en turno para su certificación médica.

c) Posteriormente el Comandante o Agente Ministerial responsable de la Guardia, le entregará a la persona recién liberada sus pertenencias, y recabará el acuse de conformidad correspondiente, conservándose una copia de cada uno de estos documentos, a efecto de llevar un archivo y registro de las actividades realizadas durante la guardia.

d) Cuando el detenido sea trasladado a audiencia ante el Juez de Control, previa autorización del Ministerio Público, además de cumplir lo dispuesto en los incisos anteriores, se deberá reportar a la Central de Radio la hora en la que recibe la orden para el traslado, así como su hora de salida de las instalaciones, número de unidad y agentes a bordo.

e) Se anotarán en tiempo real todas las circunstancias correspondientes al egreso del detenido en el Libro de Registro, así como cualquier irregularidad durante su custodia, traslado y egreso.

#### **10.- CUSTODIA DEL DETENIDO EN CENTROS DE SALUD.**

Cuando la persona detenida se encuentre en un hospital, sanatorio, clínica u otro Centro de Salud, el Agente de Guardia corroborará en coordinación con el Instituto de Servicios Periciales, si la persona detenida cuenta con un historial delictivo.

Así mismo, el agente deberá:

- a) Ajustarse a las indicaciones contenidas en los oficios que gire el Ministerio Público o juez competente.
- b) Garantizar la seguridad del detenido en coordinación con personal jurídico y médico del Centro de Salud.
- c) Tener a la vista en todo momento a la persona bajo custodia, y en caso de que esta sea trasladada de lugar dentro del Centro de Salud deberá reportarlo a la autoridad ordenadora.
- d) Solicitar la documentación respectiva, en caso de que el custodiado sea dado de alta, misma que entregará a la autoridad ordenadora. El Agente de Guardia conservará una copia a efecto de integrarla al archivo de las actividades durante la guardia y custodia.
- e) Trasladar a la persona bajo custodia al Área de Aseguramiento que le indique la autoridad ordenadora.
- f) Realizar las demás funciones necesarias para el correcto desempeño de las actividades encomendadas.

## **VII.- ASPECTO INSTITUCIONAL Y ORGANIZACIONAL DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO DE DETENIDOS.**

### **1.- PERSONAL QUE INTEGRA EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.**

El Área de Aseguramiento de las personas detenidas se encontrará bajo la responsabilidad de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones, la que funcionará veinticuatro horas de servicio por veinticuatro horas de descanso y deberá informar las actividades realizadas durante su servicio.

La Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones estará conformada por:

- a) Un Primer Comandante o Segundo Comandante o Agente Ministerial Especializado; y
- b) Agentes que se requieran.

El Comandante o Agente Ministerial Especializado será el responsable de la guardia en su turno, debiendo mantener la disciplina, informar al Director y a los funcionarios designados de la Agencia Estatal de Investigaciones sobre las actividades realizadas.

En la Guardia se dispondrá de personal calificado y suficiente para mantener el orden y la disciplina, así como garantizar y resguardar la integridad física de las personas detenidas, de quienes laboran en la Fiscalía y de los visitantes.

El personal recibirá instrucción inicial y capacitación periódica especializada, la que debe incluir, por lo menos, formación sobre derechos humanos; derechos, deberes y prohibiciones en el ejercicio de sus funciones; y sobre los principios y reglas nacionales e internacionales relativos al uso de la fuerza, armas de fuego y contención física.

También deberán contar con programas de formación básica y actualización permanente, respecto al trato con las mujeres y las personas adolescentes, salvaguardando en todo momento los principios del interés superior de la niñez.

El personal de la Guardia llevará un control a través de sistemas electrónicos o Libro de Registro de personas detenidas y objetos entregados por éstos.

Todo el personal de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones deberá, en todo momento, portar a la vista su identificación oficial, así como su uniforme oficial.

### **2.- VIGILANCIA.**

Durante la estancia de las personas detenidas en el área de aseguramiento, los Agentes de la Policía Ministerial de Guardia, mantendrán estrictas medidas de vigilancia directa en todo momento, durante las 24 horas del día, lo anterior con el objeto de salvaguardar la integridad física y derechos humanos de los detenidos, así como para evitar posibles autolesiones y agresiones.

Por ningún motivo se dejará sin vigilancia las Áreas de Aseguramiento donde se encuentren los detenidos.

Se extremará dicha vigilancia de aquellos detenidos que se consideren más propensos a la autolesión, teniendo en cuenta las circunstancias personales y familiares, estado mental, antecedentes, causa de detención, etc. El responsable de la Guardia deberá informar al Ministerio Público de cualquier situación extraordinaria que se genere y que altere el orden o la seguridad de los detenidos (hechos que hará de conocimiento al superior inmediato y de igual forma se hará constar en una tarjeta informativa).

La vigilancia y custodia de las mujeres será ejercida exclusivamente por personal del sexo femenino.

El Agente de Guardia que tenga la responsabilidad de vigilar el desplazamiento de un detenido del Área de Aseguramiento ante el Ministerio Público, tendrá que tomar las medidas necesarias para evitar cualquier incidente.

De igual forma, para la realización de cualquier diligencia que ordene el Ministerio Público, el personal de la Guardia deberá obtener previamente un oficio girado por el mismo, donde se ampare dicha diligencia.

Se deberá impedir el paso a las áreas de aseguramiento o separos, a personas que no estén autorizadas y asegurarse de que la puerta principal o reja de acceso a los separos, solo se abrirá para lo estrictamente necesario y se mantendrá cerrada.

### **3.- USO DE LA FUERZA EN EL ÁREA DE ASEGURAMIENTO.**

El personal de la Guardia de la Agencia Estatal de Investigaciones no empleará la fuerza y otros medios coercitivos, salvo excepcionalmente, de manera proporcionada, en casos de gravedad, urgencia y necesidad, como último recurso después de haber agotado previamente las demás vías disponibles, y por el tiempo y en la medida indispensable para garantizar la seguridad, el orden, la protección de los derechos de los detenidos, del personal o de las visitas.

El personal de la Guardia, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no se empleará armas de fuego, salvo cuando sea inevitable para proteger la vida de las personas y sólo en caso de que resulten insuficientes las medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

Por tanto, la fuerza se utilizará siempre con moderación, para reducir al mínimo los daños y las lesiones.

Y en caso de que una persona resulte lesionada o afectada, sin importar quién o qué produjo la misma, una vez que los Agentes de Guardia o los servicios de emergencia no corran riesgo, la autoridad deberá proporcionar y facilitar de manera inmediata la asistencia médica. Los elementos presentes en el lugar de los hechos se encargarán de que el lesionado o afectado, de ser el caso, sea trasladado inmediatamente a un hospital cercano al lugar de los hechos tomando las medidas pertinentes para resguardarle. Se procurará localizar a los familiares o personas cercanas del lesionado o personas afectadas (hechos que se harán de conocimiento al superior inmediato y de igual forma se harán constar en una tarjeta informativa).

En caso de que los elementos hagan uso ilegítimo de la fuerza de conformidad con el presente protocolo, se les iniciará la investigación respectiva y en términos de las disposiciones legales aplicables, se determinarán las responsabilidades civiles, administrativas, o penales a que haya lugar.

No se impondrá sanción alguna a los Agentes de Guardia, que de conformidad con los principios del presente protocolo se nieguen a ejecutar una orden superior de usar la fuerza ilegítimamente o denuncien ese empleo por parte de otros funcionarios.

### **4.- LIBRO DE REGISTRO.**

El personal de Guardia llevará un control a través de sistemas electrónicos o Libro de Registro de personas detenidas

y objetos entregados por éstos, el cual deberá estar debidamente foliado y en el que se anotarán:

Nombre, edad, domicilio, lugar de nacimiento, nombre de los padres, familiares, representantes legales o defensor, en caso de ser menor de edad, autoridad que los presenta, fecha y hora de ingreso y de egreso, fecha y hora de los traslados y lugares de destino, identidad de la autoridad que ordena los traslados y de la encargada de los mismos, carpeta de investigación y/o acta circunstanciada, a disposición de quien se encuentra, motivos de su detención y autoridad que ordena la misma. También debe constar la firma o huella dactilar de la persona privada de libertad y, en caso de negativa, o imposibilidad, la explicación del motivo.

De igual manera deberá llevarse el registro de las personas que lo visitan, asentando el nombre del visitante, relación que tienen con el detenido o cargo institucional, según sea el caso, fecha, hora, su firma y cualquier circunstancia que se llegara a suscitar con motivo de la visita; de la misma forma se llevará el control de las llamadas que realiza.

Se llevará un control médico del detenido, así como de los medicamentos autorizados para su entrega, haciéndose la anotación correspondiente en el Libro de Registro.

Tanto los medicamentos, como la ropa, alimentos especiales o cualquier otro objeto que de manera estrictamente necesaria requiera el detenido, será llevado a la Guardia por sus familiares, en la que será revisado previamente y, en su caso, autorizada su entrega al detenido, haciéndose la anotación correspondiente en el Libro de Registro.

La información contenida en el Libro de Registro deberá mantenerse actualizada tan pronto reciba la Guardia bajo su custodia a una persona detenida, debiendo asentarse el nombre del personal responsable del turno, así como todos los incidentes que se susciten a partir del momento del ingreso del detenido y hasta que sea puesto en libertad o bajo control judicial.

#### **5.- ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL TURNO.**

El relevo del personal en la Guardia del Área de Aseguramiento se efectuará verificando los siguientes aspectos:

- a) En los relevos de turno la Comandancia de Guardia del servicio saliente, deberá comunicar a la Comandancia de Guardia entrante las incidencias de su turno y cualquier otra circunstancia relevante para llevar a cabo una efectiva custodia, en especial si hay algún detenido conflictivo o con tendencias suicidas, dejando constancia por escrito y firmando la entrega.
- b) La Comandancia de Guardia entrante comprobará el estado de los detenidos, pertenencias, etc., así como el funcionamiento de las instalaciones, firmando de recibido, y haciendo constar en su caso las observaciones que considere oportunas.
- c) Deberán entregarse las instalaciones sin deterioro y limpias.
- d) Entregarse el equipo de oficina, ordenado y en condiciones de uso, así como de la documentación necesaria.
- e) La comandancia de guardia saliente, deberá dejar constancia en el Libro de Registro todas las circunstancias que se suscitaron durante su respectiva guardia.

#### **6.- PLANES O PROGRAMAS PARA PREVENIR Y ATENDER SITUACIONES DE EMERGENCIA, EVENTOS VIOLENTOS O INCENDIOS.**

Para lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) **Plan de medidas de emergencia:** La Guardia deberá contar con un plan específico para atender oportunamente situaciones de peligro, emergencia o eventos violentos que deberá estar integrado en el plan general de medidas de emergencia de la Fiscalía. El personal encargado de la custodia deberá estar puntualmente informado de su contenido con el fin de poder actuar de forma eficaz ante una incidencia. Deberá haber una copia del mismo a disposición del personal de custodia.
- b) **Plan de contingencia en caso de incendios:** La Comandancia de Guardia en turno, en caso de incendio, deberá actuar de acuerdo con el plan de contingencia, teniendo en cuenta que lo prioritario es evacuar a las personas privadas

de libertad y llevarlas a un lugar seguro.

#### **7.- VISITAS DE SUPERVISIÓN A LAS ÁREAS DE ASEGURAMIENTO.**

Los Agentes del Ministerio Público a cuya disposición se encuentran los detenidos, así como el personal de la Vice Fiscalía General de Derechos Humanos de la Fiscalía, realizarán visitas e inspecciones periódicas a las áreas de aseguramiento para verificar el trato que se brinda a los detenidos, así como las condiciones de privación de libertad.

Estas visitas de supervisión tienen como finalidad mejorar el trato y las condiciones de detención de las personas para prevenir violaciones a los derechos humanos.

Al practicarse las inspecciones, el personal de la Guardia otorgará todas las facilidades a los funcionarios referidos en el primer párrafo del presente apartado, les permitirá el acceso a la información y documentación relacionada con el área, así como la entrevista en privado con las personas detenidas y con el personal.

En caso de detectarse alguna irregularidad respecto a las condiciones de detención, se deberá ordenar inmediatamente al Comandante o Agente Ministerial responsable de la Guardia en su turno, la implementación de las medidas correctivas correspondientes, dando parte al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones.

Y en el supuesto de encontrar alguna anomalía en la infraestructura se deberá reportar al área administrativa, dando parte, de igual manera, al Director de la Agencia Estatal de Investigaciones.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se deberá difundir el presente Protocolo con el personal de la Fiscalía General del Estado, particularmente con los que integran la Guardia de la Agencia Estatal de Investigación.

**TERCERO.** Se deben implementar con la mayor prontitud las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al presente Protocolo.

**Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los 10 días del mes de Enero del año dos mil dieciocho.**

**Dr. Juan Manuel Herrera Campos, Fiscal General del Estado de Campeche.**

---